

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder á la Comisión encargada de erigir una estatua á Doña Concepción Arenal, en la ciudad de Orense, el bronce necesario para la fundición de la verja que ha de circunvalar el monumento, así como para la de cartelas, letras para inscripciones y demás ornamentos escultóricos con que haya de ser decorado aquél.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Auzárraga.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Jacoba Pallarés, viuda del General Vara de Rey, la pensión anual de 10.000 pesetas, transmisible á sus hijos, y sin perjuicio de percibir lo que por Montepío le corresponda, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Auzárraga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedume, de los cuales resulta:

Que á consecuencia del estado de guerra con los Estados Unidos se ordenó telegráficamente en 5 de Mayo de 1898 por el Ministerio de la Guerra, y á fin de atender á la defensa del Arsenal del Ferrol, que se procediera por la Capitanía general de Galicia á la ocupación de cuantos terrenos de propiedad particular fueran necesarios para llevar á cabo obras de fortificación y artillado de baterías, tomándose datos por las Comandancias de Ingenieros para apreciar el verdadero valor de las indemnizaciones que se reclamasen por los propietarios:

Que en su virtud, el ramo de Guerra practicó las obras de defensa que creyó pertinentes, entre otras, sobre los terrenos afectos al ex convento denominado de Montefaro:

Que con fecha 20 de Junio de 1898 se dedujo demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Puentedume, á nombre de Doña Dolores y de Doña Carmen Ardá y Borrás, contra D. Antonio Enrique Vidal y Rúa, Teniente Coronel de Ingenieros militares, en la que, fundándose en los hechos de ser la demandante y dos hermanas suyas poseedoras, como dueñas, desde hacía más de treinta años, entre otras fincas, de la huerta que fué del convento de Santa Catalina de Montefaro y de un prado denominado de la Panera, cuyas aguas para el riego habían sido variadas de curso con motivo de las obras practicadas por el ramo de Guerra en el ex convento citado, destinado á cuartel, y que dirigía al susodicho Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Enrique Vidal, y apoyándose en la consideración de derecho de no haberse llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para que proceda la expropiación forzosa, se terminaba con la súplica de que en definitiva se declarase haber lugar al interdicto entablado, con los demás pronunciamientos que se indicaban y fuesen procedentes en derecho:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, el Capitán general de Galicia, de acuerdo con el dictamen de su Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el conocimiento del asunto correspondía á la Autoridad militar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Julio de 1863, dictado para la aplicación á los casos de guerra de la ley de Expropiación forzosa, reglamento que era aplicable, según la Real orden de 4 de Marzo de 1881; que la reclamación, en todo caso, procedería en vía gubernativa ante la Administración, utilizándose luego el recurso contencioso-administrativo, pero nunca la vía del interdicto; citaba además el Capitán general el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 12 y 357 del Código de Justicia militar:

Que sustanciado el incidente, el Juez, fundándose en las razones que creyó oportunas, dictó auto declarándose incompetente para conocer del asunto:

Que apelado este auto por los demandantes, la Audiencia de la Coruña, después de tramitar la apelación con sujeción á las disposiciones vigentes, dictó nuevo

auto revocando el del inferior y sosteniendo la competencia de la Autoridad judicial, fundándose: en que al promoverse el interdicto y entablarse la competencia se hallaba derogado el reglamento de 13 de Julio de 1863, por ser éste derivación de la ley de Expropiación de 14 de Julio de 1836, á la que ha sustituido la vigente de 10 de Enero de 1879, cuyo art. 4.º otorga al que sea privado de su propiedad sin haberse llenado los requisitos que para que tenga efecto la expropiación señala el art. 3.º, el derecho de utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado, y en que la legalidad vigente la constituye en la materia el Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que restableció con carácter transitorio el referido reglamento de 1863, sin que dicho Real decreto de 10 de Agosto tenga efectos retroactivos para alcanzar á época anterior; es decir, á la en que el asunto de autos se ha promovido, en la cual no pudo tener aplicación el reglamento indicado de 1863 por no hallarse á la sazón en vigor, según quedaba demostrado, debiéndose aplicar, por el contrario, la vigente ley de Expropiación y los artículos 10 de la Constitución y 349 del Código civil, y siendo, por lo tanto, exclusiva la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer del asunto cuestionado:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que en su artículo único restableció con carácter transitorio el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio de obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones que en el mismo se establecen, entre las cuales se encuentra la primera, que dispone: no podrán las Autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias, en caso de guerra, les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares y seguir los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que en los restantes, y como regla general, señala, sin previa autorización del Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirige contra sus plazas, puertos y costas, ó se encuentran incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria:

Visto el reglamento de 13 de Julio de 1863, que al tratar de las formalidades que han de observarse en los casos de expropiación ú ocupación temporal, establece, cuando circunstancias extraordinarias de guerra lo hagan necesario, las siguientes reglas: primera, que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades de los particulares; segunda, que se justiprecie previamente el valor de los edificios, plantaciones y demás que se destruyan, y se designe con separación el de los solares y terrenos, y siempre que sea posible se levante un plano del terreno ó edificio; tercera, que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con la variaciones ú obras que se ejecuten en aquellos que sin destruirlos se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que ocurran cuando queden á cargo del ramo de Guerra; cuarta, que se forme inventario suficientemente detallado para conocer el estado en que se hallen las

posiciones particulares al ser ocupadas por causa de la guerra, y poder después apreciar los deterioros que por cualquier uso ó cualquiera causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el Cuerpo de Ingenieros y la Administración militar, reemplazando al primero cualquiera de los facultativos, y, á falta de personal de ellos, la Autoridad militar, la cual nombrará dos Oficiales del Ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro Cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurran á dichas evaluaciones é inventarios; y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representación la Autoridad civil local, debiendo unos y otros formar, en unión de los demás que hayan concurrido, los documentos que se extienden:

Visto el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que, entre otras cosas, establece que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que, con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de la riqueza, aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual, «todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión, al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 10 de la Constitución del Estado, que dispone: «que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión, al expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado á consecuencia del interdicto promovido por Doña Dolores y Doña Carmen Ardá y Borrás, por haber sido éstas expropiadas, por el ramo de Guerra, de la posesión de unas aguas en terrenos de la propiedad de las mismas:

2.º Que la expropiación de que se trata tuvo lugar antes de la publicación del Real decreto de 10 de Agosto último, que restableció el reglamento de 13 de Julio de 1863, con las modificaciones que en dicho Real decreto se determinaron, y no teniendo éste efecto retroactivo, sólo debe aplicarse el referido reglamento á los casos ocurridos con posterioridad, sin que lo pueda ser, por tanto, al que ha sido objeto del presente interdicto:

3.º Que además, la vigente ley de Aguas públicas de 1879 derogó todos los reglamentos anteriores sobre la materia:

4.º Que aun en la hipótesis de que el mencionado reglamento hubiese tenido aplicación á la cuestión que se debate, habría sido preciso aplicarlo de conformidad con los preceptos constitucionales, que no pueden ser contrariados por aquél:

5.º Que privadas las reclamantes de su propiedad, sin que conste se hayan llenado los requisitos y formalidades legales, pudieron, con arreglo á la Constitución y á las leyes, pedir el amparo en la posesión de sus bienes, incoando para ello el oportuno interdicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José López Pinto y Marín Reina cese en el cargo de Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando

muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Pons de Doña, Jefe de la segunda brigada de la décimaquinta división y Gobernador militar de la provincia de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la octava región al General de Brigada Don Eugenio de Eugenio y Martínez, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal grasa, cal de Córdoba, ladrillos ordinarios y tejas planas que sean necesarios durante dos años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Parque de Artillería de Palma de Mallorca para que adquiera por gestión directa el siguiente material de guerra:

1.º De la casa «Sautter, Harlé y Compañía», de París, un proyector Mangin de exploración, con aéreo condensador, su estación generatriz y accesorios.

2.º De la casa «L. M. Eriesson y Compañía», domiciliada en Stokolmo, el material telefónico necesario para las baterías de la plaza y el del servicio de un telémetro; y

3.º De la casa «Avery y Compañía», de Bilbao, una cúpula giratoria con todos sus accesorios.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán cargo á los fondos que están á disposición del Capitán general de las islas Baleares, como procedentes de la suscripción nacional abierta para atender á las necesidades de la pasada guerra hispano-americana.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Rectificación.

En la Real orden publicada por este Ministerio en la GACETA de ayer, se dice, por error material, en la página 1.001, columna primera, línea 11: «la conceptualización moral y material»; debiendo decir: «la conceptualización moral y militar».

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Rodríguez y Alonso; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la enajenación, por gestión directa, del vapor transporte *General Alava* y cañoneros *Quirós* y *Villalobos*, que se encuentran actualmente en la bahía de Manila.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por los propietarios del establecimiento balneario de La Toja, en esa provincia, contra la providencia dictada por V. S. en 23 de Julio último, en la que disponía la incautación del expresado balneario y que se suspendiera el expediente de expropiación forzosa, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al balneario de La Toja (Pontevedra).

De los antecedentes que en el mismo figuran, sin que él justifique la pertenencia legal, ni cuándo, ni en qué condiciones comenzó la explotación de este importante establecimiento de aguas minero-medicinales, aparece lo siguiente:

Que en Mayo de 1894, el Subsecretario de Gobernación dirigió un oficio al Gobernador civil de Pontevedra, interesando se ordene á los propietarios de los baños de La Toja la ejecución de las obras que la higiene demandaba en dicho establecimiento para antes de la temporada oficial de aquel año, de acuerdo con lo que se había demandado por el Médico Director del mismo, dadas las malas condiciones que reunía para la salud de los bañistas.

En 12 de Junio siguiente, D. Luis y Doña Luisa Mestre elevaron una instancia á la Superioridad, manifestando que, en atención á negarse los demás copropietarios á ejecutar las obras, procedía la expropiación forzosa del balneario, á tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de baños y aguas minerales de 12 de Mayo de 1874, acordando se requiriera á los demás copropietarios para que en el plazo de diez días manifestaran si estaban dispuestos á ejecutar las obras.

Las cuestiones entre los llamados copropietarios dieron lugar á multitud de trámites que no produjeron otros resultados que el de ocasionar molestias y vejámenes á los que tenían necesidad del uso de las aguas para aliviar sus dolencias.

Por Real orden del 29 de Mayo de 1895, y de conformidad con el Consejo de Sanidad, y en vista del informe del Médico Director del balneario, expresando que es de absoluta é indispensable necesidad la construcción, no sólo de un edificio con las convenientes condiciones higiénicas para el suministro de baños, duchas y demás medios hidroterápicos, sino también hospedaje con las comodidades precisas en un establecimiento de tanta importancia, y que las obras debían hacerse teniendo en cuenta el informe del Médico Director.

Acordóse conceder un plazo de quince días á los propietarios para que manifestasen si estaban ó no

conformes y dispuestos á ejecutar las obras que se proponían; en caso afirmativo, la Administración fijaría un plazo para su realización; con apercibimiento de que si transcurría dicho plazo sin resultado, se procedería á la expropiación con arreglo á las leyes.

Notificada la anterior Real orden, manifestaron los interesados que se hallaban dispuestos á ejecutar las obras; pero las cuestiones habidas entre ellos, ya de orden civil, ya administrativo, hicieron que transcurriera el tiempo sin ejecutar dichas obras, y con fecha 20 de Julio de 1896 se dictó una Real orden por el Ministerio de la Gobernación; en la que, fundándose en no haberse cumplido por los interesados lo dispuesto en la Real orden de 1895, en que el art. 16 del vigente reglamento de baños dice que podrá procederse á la expropiación siempre que el dueño se niegue á la ejecución de las obras declaradas necesarias por la Superioridad, y que en este expediente han precedido los dos requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879, ó sean la declaración de utilidad pública y la necesidad que para ejecutar las obras existe de expropiar el establecimiento, se ordenó que para llevar adelante la expropiación hiciera el Gobernador el nombramiento de un Perito para proceder al justiprecio del balneario, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa, haciéndose saber esta resolución á los interesados.

Habiéndose presentado varias instancias, y suscitado reclamaciones por los llamados copropietarios de los baños contra las resoluciones del Gobernador de Pontevedra encaminadas al cumplimiento de la anterior Real orden, se dictó una nueva el 1.º de Abril de 1896, desestimándolas por ser firme y ejecutoria la de 1895, ya que contra ella no se interpuso recurso contencioso administrativo, interesando del Gobernador se cumpliera con toda urgencia.

Desde la fecha de esta última resolución no aparece en el expediente más, sino que las operaciones de justiprecio necesarias para llevar á término la expropiación, se iniciaron, pero no continuaron, porque habiéndose por el Gobernador nombrado sucesivamente hasta tres Peritos, el último manifestó la imposibilidad de cumplir su misión, por no estar hecho el deslinde de la zona marítima con la del balneario de La Toja.

Hallándose las cosas en este estado, el Director Médico del balneario de La Toja puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el conflicto surgido con motivo de haberse presentado una Comisión del Juzgado de Caldas á dar posesión de las diversas dependencias á los que se titulan dueños, recogiendo éstos las llaves y privando á los enfermos de aguas, duchas y baños, presentándose los bañistas al Director en demanda de auxilio en sus derechos, surgiendo de aquí una gravísima cuestión que afectaba al orden público y á los intereses sanitarios, expresando que los titulados propietarios quisieron intervenir la marcha del establecimiento, valiéndose, entre otros medios, del de apostar varios hombres con sendos garrotes para ejercer coacción en el ánimo de los bañistas y pretender cobrarles por duplicado el uso de las aguas y baños, dando lugar á que se produjera gran indignación y se excitara los ánimos de las personas que en busca de la salud acudían á dichas aguas.

Al propio tiempo el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Pontevedra se dirigió al Gobernador, en escrito de 15 de Julio último, manifestando que entendía que la propiedad del balneario correspondía al Estado, fundándose, entre otras cosas, en lo siguiente: «En que á consecuencia de una reclamación judicial recayó sentencia, dictada por la Audiencia de la Coruña en 20 de Febrero de 1851, declarando propiedad del Estado los terrenos de la isla de Loujo, á excepción de algunas parcelas designadas en varias escrituras, entre las cuales no se halla comprendido el balneario de La Toja.»

Al ejecutarse dicha sentencia, se opusieron al deslinde los que se titulan dueños del balneario de La Toja, situado en la mencionada isla, siendo desestimada su pretensión por auto de la Audiencia de la Coruña, en el que se ordenaba se procediera á la práctica del deslinde, y en la actualidad se está siguiendo en el Juzgado de Cambados el expediente de deslinde, sin que haya sido ultimado.

Por datos existentes en la Delegación de Hacienda de Pontevedra hasta 1846, no aparece nadie satisfaciendo contribución alguna por el balneario de La Toja, que no consta amillarado, y desde esta fecha á 1856 figuran «los empresarios de Loujo»; desde 1856 hasta 1880, D. Estanislao de Castro, como representante del poseedor, y desde entonces acá, D. Luis Mestre y otros, sin que consten los motivos ni títulos de tales alteraciones.

D. Luis Mestre, titulado actual empresario del balneario de La Toja, como copropietario de mayor par-

ticipación, en instancia dirigida á la Delegación de Hacienda de Pontevedra con fecha 8 de Junio de 1898, solicitó la legitimación de varios terrenos en la isla de La Toja, acogidos á los beneficios de la ley de Rotaciones arbitrarias, y entre otros, unos terrenos en Porcamolta, que se hallan comprendidos en el expediente de expropiación de que luego se hablará, pretensión que fué denegada por acuerdo del Delegado de Hacienda de 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador de la provincia de Pontevedra, por providencia de 29 de Julio último, fundándose en consideraciones de orden público y sanitarias, y en lo expuesto por el Abogado del Estado, acordó nombrar un Delegado de su autoridad para que se incautara del balneario en nombre del Estado, encargándose de su administración para que los bañistas puedan usar las aguas y disfrutar conveniente alojamiento, previo el correspondiente inventario y á responder de los productos á favor de quien en su día corresponda, dando cuenta á la Superioridad, y que se suspendiera el expediente de expropiación hasta que termine el deslinde judicial, en cuya época, en vista de su resultado, deberá acordarse lo conveniente, en atención á no hallarse reconocido el carácter de propietarios á los que disfrutaban dicho balneario y figuran en el expediente de expropiación con perjuicio de la Hacienda, con quien no se han entendido hasta fecha reciente las aludidas diligencias de expropiación.

Contra la anterior providencia, que se llevó á cabo no sin grandes dificultades y con numerosas protestas y reclamaciones para ante V. E. de los llamados copropietarios y arrendatario, se elevó el expediente á esa Superioridad acompañado de un informe de 14 de Agosto último del Subdelegado de Medicina, Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra, haciendo numerosas observaciones acerca del mal estado en que se encontraba el establecimiento, manifestando que sólo puede hablarse bien de los efectos terapéuticos de las aguas medicinales, pues los depósitos de agua semejan, por su estado, un vertedero de aguas sucias, no tiene baños acondicionados, el hospitalillo donde se hacían los enfermos pobres es de una suciedad indescriptible, produciéndose en él una atmósfera nauseabunda, denunciando una criminal falta de higiene y un punible abandono.

Recibido el expediente en ese Ministerio, la Dirección general de Sanidad de ese Ministerio emitió un razonado dictamen, manifestando que: el actual estado de cosas viene ocasionando gravísimos trastornos á la salud pública, privando á los enfermos de un medio de curación, al cual tienen perfectísimo derecho; que distinguiendo las cuestiones que en el expediente se plantean, en todo lo referente á la propiedad y posesión de las aguas conservan los Tribunales su libertad de acción, sin que la providencia última del Gobernador de Pontevedra la limite, toda vez que no prejuzga nada relacionado con dichos derechos; pero que en lo que se refiere al régimen y marcha del establecimiento balneario, la legislación vigente en materia de Sanidad, establece que están bajo la inmediata inspección y dependencia del Ministerio de la Gobernación, Dirección de Sanidad y Gobernadores de las respectivas provincias encargados de velar el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, sobre la higiene y orden público, amparando el derecho de los particulares á hacer uso de las aguas en las mejores condiciones posibles:

Que pueden además aplicarse expresamente á este caso la circular de 11 de Mayo de 1881, recomendando á los Gobernadores la vigilancia de los establecimientos balnearios; el art. 57 del reglamento de baños y aguas minerales de Mayo de 1874, que faculta al Médico Director para acudir al Gobernador de la provincia á fin de que remedie las faltas que se observen en el balneario, y la Real orden de 16 de Febrero de 1889, en la que se dice que la Autoridad local prestará su auxilio al Médico Director para hacer cumplir el reglamento de baños; que del expediente se desprenden la resistencia y dificultades puestas por los titulados propietarios para cumplir las disposiciones emanadas por ese Centro ministerial, ordenando la inmediata ejecución de las obras reclamadas, no sólo en nombre de la higiene, sino en el de la humanidad, y, por último, que la providencia del Gobernador de Pontevedra trata, no sólo de evitar que surjan cuestiones de orden público, sino de precaver los graves trastornos que á la salud pública pudieran originarse, y que es urgente proceder á las obras más imprescindibles para la higiene del establecimiento, proponiendo, por tanto, que se confirme la providencia del Gobernador de Pontevedra de 23 de Julio último, y que con los fondos que se recauden, si hubiera remanente después de satisfechos los gastos de la administración del balneario, se

proceda á la ejecución de aquellas obras que se consideren de más inmediata y urgente realización;

Esta Sección ha examinado con la atención que merece un asunto de tanta importancia como el de que se trata, y ha procurado distinguir separadamente los puntos diversos que abraza para proponer la resolución más acertada.

Llama ante todo la atención de esta Sección, que á pesar de la reconocida é indiscutible excelencia de las aguas minero-medicinales de La Toja y de la extraordinaria afluencia de bañistas que acuden á buscar en las mismas remedio á sus dolencias desde hace largo tiempo, no aparecen en el expediente más datos y antecedentes respecto á los orígenes, propiedad y concesión de este balneario, que los consignados en el reciente informe del Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, recabando la pertenencia del mismo á favor del Estado, no constando, por tanto, hasta el año 1894, en que se trató de realizar mejoras, cuáles hayan sido las relaciones é intervención que á la Administración competen en cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los establecimientos de esta índole, pudiendo formarse fundadamente el juicio, por los elementos que al expediente se han acumulado, de que las distintas personas que debida ó indebidamente han venido utilizando los rendimientos del balneario, han eludido cumplir los preceptos legales para que la Administración no hiciera uso de sus facultades.

Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que actualmente se halla en contienda la propiedad ó pertenencia de dichas aguas y terrenos de La Toja, y es natural que, siendo esta cuestión de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, no tenga respecto á ella esta Sección que hacer más observación que la de que se excite el celo del Abogado del Estado correspondiente para que defienda los intereses públicos, puesto que hay motivos fundados para suponer que sea el Estado el propietario.

En cuanto á la parte administrativa del expediente, existen dos resoluciones ministeriales firmes por haber sido consentidas sin haberse interpuesto contra ellas recurso contencioso-administrativo, basadas en el exacto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Sanidad, y que, por tanto, no cabe ni razonarlas nuevamente ni discutir las, sino impulsar su cumplimiento. Es la primera la Real orden de 29 de Mayo de 1895, dictada á consecuencia de la denuncia de que arranca todo este expediente, fijando un plazo á los llamados propietarios del balneario para que ejecutasen las obras aprobadas de mejoramiento é higiene; con apercibimiento de que si transcurría sin resultado, se procedería á la expropiación con arreglo á las leyes; y la segunda, Real orden de 20 de Julio de 1896, ordenando, por no haberse realizado lo que en la anterior se disponía, que se procediera á la expropiación, nombrándose un perito que verificara las operaciones de justiprecio, puesto que se sobreentendían la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación del inmueble que se trata de expropiar.

Con el estricto cumplimiento de estas dos disposiciones, cuya urgencia ha sido recomendada por la Superioridad, hubiera terminado el estado anómalo de cosas y perjuicios generales creados por el anterior abandono; pero por falta de diligencia debida y persistencia de los titulados copropietarios en su conducta, de que se habla al principio de este informe, llegó á crearse un conflicto de orden público y sanitario, que motivó la providencia del Gobernador de Pontevedra de 23 de Julio último, que ahora se discute.

Contiene ésta dos partes fundamentalmente, la que se refiere á la incautación á nombre del Estado del balneario y la que suspende el expediente de expropiación ordenado por las disposiciones ministeriales citadas.

Respecto á la primera parte, ó sea á la incautación, esta estima Sección que es acertada, en cuanto está dictada dentro de las facultades que al Gobernador competen, ya por consideraciones de orden público, ya por las disposiciones de Sanidad, para poner coto á los inculcables abusos que se cometían, privando á los enfermos del derecho que tienen á hacer uso de las aguas medicinales.

Ocurre, sin embargo, que siendo justa la resolución del Gobernador en el extremo de la incautación del balneario, no puede al confirmarse, como procede, convertirse en definitiva, pues es medida de circunstancias precisamente por los mismos motivos en que se fundó, y además, porque aparte de que no es misión del Estado desempeñar permanentemente una función de administrador de un establecimiento sanitario, el artículo 15 del vigente reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, dispone claramente que «la Adminis-

ción procederá inmediatamente á la enajenación de las aguas y terrenos expropiados, con la obligación de levantar por parte de los rematantes el establecimiento balneario acordado en el expediente conforme al plano, formando el oportuno pliego de condiciones, oyendo al Consejo de Sanidad, y con arreglo á la legislación vigente.

Y véase cómo lógicamente llega esta Sección á repetir que, con el cumplimiento de las Reales órdenes recaídas en este expediente en 1895 y 1896, especialmente de esta última, se resuelve la cuestión, porque al confirmarse la actual providencia del Gobernador, será interin se termina la expropiación acordada, respecto de la que hay que encarecer la urgencia, y de esta manera, mientras llega ese momento, no se privará á los bañistas de un derecho, y se realizarán las mejoras de más inmediata necesidad.

Tiene, no obstante, la providencia del Gobernador de 23 de Julio último citada, una segunda parte que no puede admitir esta Sección, que se confirma, puesto que eternizaría la interinidad de la incautación y contribuiría á que siguiese la anomalía de este expediente, y es, la orden contenida de que se suspenda el expediente de expropiación hasta que termine el deslinde judicial, en atención á no hallarse aclarado si son los particulares ó el Estado los dueños del balneario.

No puede prevalecer esta disposición, primero, porque no puede el Gobernador, por su propia autoridad, suspender el cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 20 de Julio de 1896, tantas veces citada, y segundo, porque no es obstáculo para la prosecución del expediente de expropiación la discusión de propiedad de los terrenos habida entre los propietarios, pues previsto está en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, en cuanto se depositara el importe de la expropiación para quien resulte propietario, y porque á nombre de los derechos que al Estado puedan corresponder, tendrá intervención el Abogado del Estado en el expediente.

Excítese, pues, el celo del Abogado del Estado para que ante los Tribunales haga valer los derechos de éste á la propiedad del balneario; confírmese la providencia del Gobernador de Pontevedra, en cuanto mantiene la incautación del mismo, administrándolo y haciendo las obras de más urgencia con carácter provisional, y revocando la misma en cuanto suspendió el expediente de expropiación; interese con verdadera energía el cumplimiento de la Real orden de 1896 para que se termine la expropiación con la mayor urgencia y se proceda á la subasta de este importante establecimiento de aguas medicinales.

Este es, por tanto, el parecer de la Sección, que concreta en las siguientes conclusiones:

1.ª Que se confirme la providencia del Gobernador de la provincia de Pontevedra, de 23 de Julio último, en cuanto se refiere á la incautación del balneario, y

que se revoque en cuanto dispone se suspenda el expediente de expropiación:

2.ª Que la providencia anterior siga, en cuanto se confirma, en vigor hasta que se lleve á debido cumplimiento, con toda rigurosidad y sin admitir nuevas demoras, lo dispuesto por la Real orden firme de 20 de Julio de 1896, relacionándose por tanto la expropiación, teniendo intervención en este expediente la representación del Estado por los derechos de propiedad que pudieran corresponderle:

3.ª Que se deposite el expediente de la expropiación con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, para el que en su día resulte propietario por declaración de los Tribunales, y que una vez terminada la expropiación se proceda á la subasta, en cumplimiento del artículo 15 del reglamento vigente de 12 de Mayo de 1874; y

4.ª Que se excite el celo del Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Pontevedra para que defienda ante los Tribunales el derecho que al Estado pueda corresponder respecto á la propiedad del balneario de La Toja.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela elemental de Comercio de Santander, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. José Rogina Martínez, que en la actualidad desempeña la misma asignatura en la Superior de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de traslación y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Literatura latina con ejercicios de traducción, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á D. Antonio González Garbín, con el mismo carácter de numerario que en la actualidad disfruta como Catedrático de la misma asignatura en la Universidad de Granada y sueldo anual de 7.500 pesetas que le corresponde por el número que ocupa en el escalafón general de Profesores de Universidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios de D. Antonio González Garbín.

Tiene los títulos académicos de Bachiller en Filosofía, Bachiller, Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras, y el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico. El título de Doctor en Letras le fué expedido por el Claustro de la Universidad de Granada en 7 de Septiembre de 1871.

Durante tres años y nueve meses ha sido sustituto de Latín y Griego en la segunda enseñanza.

Por Real orden de 23 de Febrero de 1863 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Latín y Griego del Instituto de Tarragona; suprimido el Griego en los Institutos, fué Catedrático de Retórica y Poética en el de Almería y después en el de Granada hasta el año 1873.

Por orden del Gobierno de la República de 20 de Junio de 1873 fué nombrado, por concurso, Catedrático numerario de Literatura clásica, griega y latina de Granada, habiendo seguido hasta la fecha desempeñando la Literatura griega y latina y la de Lengua y Literatura latina en dicha Universidad de Granada.

En el Instituto de Almería fué Bibliotecario gratuito durante ocho años, y en la Universidad de Granada Secretario de Facultad diez y nueve años, y en la actualidad es Decano de la expresada Facultad y Universidad, nombrado por Real orden de 26 de Abril de 1898.

Tiene publicados varios trabajos didácticos y versiones de escritores griegos y latinos, y entre ellos la *Aulularia* de Plauto y una *Preceptiva* literaria, calificados de mérito á propuesta del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Lecciones Histórico críticas de Literatura clásica latina, adoptada de texto en varias Universidades del Reino, calificada de mérito y utilidad para la enseñanza por Real orden de 10 de Diciembre de 1883.

Tiene también dadas á luz otras varias obras, discursos, monografías, disertaciones literarias y versiones de piezas clásicas antiguas premiadas con Medalla de oro de primera clase en la Exposición universal de 1888.

Es académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando, y ha desempeñado comisiones de Monumentos históricos en Almería y Granada durante veintitrés años.

Ha desempeñado otras comisiones científicas por orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Ha sido varias veces Vocal de Tribunales de oposiciones á cátedras, y pertenece á distintos Centros, Academias y Sociedades.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Tomasa Alvarez Bernal.....	540	»
Ofelia Escudero Ferrer.....	470	»
Mariana Laffite Martínez.....	1.250	»
Isabel Zapatero Dominguez.....	5.000	»
Tomasa Sánchez Escalonilla.....	626'66	»
María Lila Núñez.....	2.250	»
Teresa Asensio López.....	833'33	»
Ramón Llavot Bonet.....	833'33	»
Sofía Delgrás Pagá.....	1.277'50	»
Trinidad Ortíz León.....	1.250	»
Rufina Agüero Céspedes.....	1.125	»
Norberta Céspedes Corría.....	833'33	»
Matilde Domínguez.....	1.725	»
Antonio González Miranda.....	182'50	»
Doña Pilar Rivera Vázquez.....	833'33	»
Paz García Catalán.....	470	»
Eurica Casca Halili.....	833'33	»
María Telechea Valdés.....	625	»
Isabel Santiago Zamora.....	1.250	»
Rosario Molina Riverón.....	1.125	»
Clotilde Fernández Menéndez.....	940	»
Juana Delgado Hernández.....	833'33	»
Margarita Ladamice.....	626'66	»
María Goñi López.....	833'33	»
Josefa García González.....	833'33	»
María Gutiérrez Hita.....	833'33	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala.

OBSERVACIONES

Pesetas.

Doña María Marín Menéndez.....	470	»
Isabel Baeza Chamorro.....	626'66	»
Adelaida Escarra Boza.....	1.125	»
D. Cirilo Antón Puente.....	400	»
Doña Luisa Bermúdez Castro.....	1.725	»
María López López.....	940	»
Antonia López Rincón.....	1.125	»
Soledad Aparicio Jurado.....	1.200	»
Adelaida Inchausti Perona.....	1.200	»
Caridad Martínez Martínez.....	833'33	»
Vicenta García Huelves.....	626'66	»
Francisca Maelo Valdés.....	1.650	»
Venancio Arribas Mayá.....	182'50	»
Antonio Antequera Fernández.....	182'50	»
Juan Bautista Beltrán.....	182'50	»
José Climent Julián.....	182'50	»
Fausto Galarreta Muñoz.....	182'50	»
Gertrudis González Domínguez.....	182'50	»
Simón García Moreno.....	182'50	»
Juan Jimeno Lázaro.....	182'50	»
Andrés Márquez Martín.....	547'50	»
Mauricio de la Peña Rubio.....	182'50	»
Rafael Serrano Duque.....	182'50	»
José Gabriel Zabaleta.....	182'50	»
María Alvarez Fernández.....	273'75	»
Manuel Cuartero Manresa.....	182'50	»
José García Iglesias.....	182'50	»
Antonio Jimeno Lorente.....	182'50	»
Juan Porto Linares.....	182'50	»
Miguel Sánchez Corral.....	182'50	»
Bernardo Villar Reza.....	182'50	»
Pedro Astigarraga Flores.....	182'50	»
Manuel Abarca Salazar.....	182'50	»
José Carrether Gallego.....	182'50	»
Federico Cerro Martín.....	182'50	»
Francisco Escorza Roldán.....	182'50	»
Rafael García Muñoz.....	182'50	»
Pedro Antonio Juan Hernández.....	182'50	»
Manuel Arza López.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Trifón Alonso Arnáiz.....	182'50	»
Agustín Berrocal Gola.....	182'50	»
Jaime Carnó Salvá.....	182'50	»
Eusebio Yagüe Marcos.....	182'50	»
Antonio Imaz Baztarrica.....	182'50	»
Francisco López Ruiz.....	273'75	»
Manuel Martínez Vázquez.....	182'50	»
Mariano Martín Mauricio.....	182'50	»
Celestino Montero Pérez.....	182'50	»
Mercedes Alonso Martín.....	182'50	»
José Fernández Quiroga.....	182'50	»
Sebastián López González.....	182'50	»
Vicente Moya Gombán.....	182'50	»
Juan Olivé Estebe.....	182'50	»
Vicente Perdomo de León.....	182'50	»
Mauricio Primés Pujol.....	182'50	»
José Pérez Bautista.....	273'75	»
Juan Queya Rivas.....	273'75	»
Esteban Ribot Badía.....	182'50	»
Antonio Rodríguez Robledo.....	547'50	»
Josefa Sobrecases Marzal.....	182'50	»
Pedro Sigüenza Molina.....	182'50	»
Francisco Sáez García.....	182'50	»
Vicente Taléns Giner.....	182'50	»
Raimundo Torres Castellot.....	273'75	»
Modesta Domínguez.....	182'50	»
Agustina Fernández López.....	182'50	»
María Luisa Iglesias.....	182'50	»
Tomás Lardies Luisín.....	182'50	»
Eulogio Miranda Sierra.....	182'50	»
Escolástica Martín da Grado.....	182'50	»
Isidro Simón Martín.....	182'50	»
Domingo Viana Cervera.....	182'50	»
Félix Vitoria Guimón.....	182'50	»
Doña Ana Aguilar Susbielas.....	1.250'50	»
Juan Antonio Arias.....	182'50	»
José Bono Ramí.....	182'50	»
Bernardo Cano Turrada.....	182'50	»
Bautista Climent Vallcausa.....	273'75	»
Francisco Camps Serradell.....	182'50	»
María Chico Carrasco.....	182'50	»
José Delgado Barnuevo.....	182'50	»
Francisco Esparza Martínez.....	182'50	»
José Fernández Rubio.....	182'50	»
Lucas Pérez Manjarín.....	182'50	»
Agustina Zabalza Pérez.....	182'50	»
Dominga Antonia Cuevas.....	182'50	»
Teresa Canovés Píera.....	182'50	»
Gregoria Criado García.....	470	»
José Castelló Piñol.....	182'50	»
Rafael Díaz Prieto.....	182'50	»
Cándido Escribano Aparicio.....	182'50	»
Angela Francés Domenech.....	182'50	»
José García Morcillo.....	182'50	»
Aurea García Bragado.....	470	»
Francisco Gavalda Resa.....	182'50	»
Clemente Guerreiro Alvarez.....	182'50	»
Baldomero Gallego Casado.....	182'50	»
Andrés Gallego Galbán.....	182'50	»
Julia García Sánchez.....	470	»
Antonia López Rodríguez.....	625	»
Gregorio Matas García.....	182'50	»
Pío Moreno Lión.....	182'50	»
Miguel Mestre Solé.....	182'50	»
Antonio Osorio Cortina.....	182'50	»
Brígida del Olmo Sanz.....	625	»
Josefa Porto Alvarez.....	182'50	»
María Rodríguez Tineo.....	470	»
Benita Rodríguez Méndez.....	625	»
Josefa Saiz Lafuente.....	182'50	»
Felipe Villán García.....	182'50	»
Antonio Villena Hernández.....	182'50	»
Juan Bedmar Fernández.....	182'50	»
Pedro Cordero Ortega.....	182'50	»
Vidal Coronado Casquero.....	182'50	»
Doña Martina Gil Miguel.....	470	»
Bruno Medinaveitia Sagasti.....	182'50	»
Jenara Méndez Vázquez.....	182'50	»
José Manuel Michelena.....	182'50	»
Saturnino Martínez Murillo.....	182'50	»
Laureana Morales Capote.....	1.125	»
Juan Nogales Márquez.....	182'50	»
Francisco Pino Pinazo.....	182'50	»
Isabel Rules Alcántara.....	182'50	»

Madrid 20 de Diciembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Capitán.....	D. Diego de la Rosa.....	83'33	»
Primer Teniente... ..	Angel Vera Cuartero.....	176'25	»
Sargento.....	Manuel Lamedán Pérez.....	100	»
Soldado.....	Alfredo García Alcocer.....	15	»
Primer Teniente... ..	D. José Prado López.....	75	»
Cabo.....	Francisco Urbano Benavides.....	30	»
Teniente Coronel... ..	D. Claudio Herrero Salcines.....	135	»
Sargento.....	Ramón Prieto González.....	75	»
Primer Teniente... ..	D. Andrés Soto Prieto.....	51'56	»
Comandante.....	Ramón García Paredes.....	288	»
Primer Teniente... ..	Nicolás Mula Molina.....	157'50	»
Teniente Coronel... ..	Joaquín Barrera González.....	405	»
Soldado.....	Juan Giralt Vidal.....	22'50	»
Comandante.....	D. Antonio Varela.....	405	»
Capitán.....	Alfonso Rivera.....	210	»
Idem.....	Ignacio Lacruz Ríos.....	225	»
Coronel.....	Benito Benítez Donoso.....	625	»
Idem.....	Enrique González.....	562'50	»
Idem.....	Lino Merino Juárez.....	562'50	»
Idem.....	Vicente de la Torre Gandul.....	562'50	»
Teniente Coronel... ..	Manuel Alvarez Arenas.....	450	»
Idem.....	José Lasarte Cebrián.....	330	»
Idem.....	Enrique Orza Bravo.....	450	»
Idem.....	Francisco Pérez Miravete.....	450	»
Idem.....	Federico Posse Ortiz.....	562'50	»
Comandante.....	Pedro Bravo Benito.....	375	»
Idem.....	Alejandro Jappa.....	375	»
Idem.....	Francisco Canillas Gómez.....	375	»
Idem.....	Félix Cruz Serrano.....	375	»
Idem.....	José Descatllar Grasset.....	375	»
Idem.....	José García Leal.....	375	»
Idem.....	Mariano García Hasta.....	375	»
Idem.....	Juan García del Real.....	450	»
Idem.....	Enrique Mayorga Ravá.....	350	»
Idem.....	Pedro Morcos Fernández.....	375	»
Capitán.....	Francisco Gil Moriano.....	225	»
Idem.....	Zacarías Marqués.....	225	»
Primer Teniente... ..	Isidoro Collantes Baza.....	168'75	»
Idem.....	Gaspar Halgado.....	187'50	»
Segundo Teniente... ..	Ladislao Vecino Labra.....	162'50	»
Sargento.....	Ramón Avila Soto.....	75	»
Idem.....	Antonio Angel Rius.....	100	»
Idem.....	Vicente Alcón Monoves.....	100	»
Idem.....	Pedro Alonso Díaz.....	100	»
Idem.....	Gaspar Abella García.....	100	»
Idem.....	Aquilino Conde González.....	100	»
Idem.....	Isidoro Crespo Díaz.....	100	»
Idem.....	Juan Casaus Carvas.....	100	»
Idem.....	José Camps Pons.....	100	»
Idem.....	Pedro de la Cuesta Matridejos.....	100	»
Idem.....	Melchor García García.....	100	»
Idem.....	Francisco Hernández García.....	100	»
Idem.....	José Marqués Noguero.....	100	»
Idem.....	Agustín Muñoz Sánchez.....	100	»
Idem.....	José Martín Sestao.....	100	»
Idem.....	Vicente Madera García.....	100	»
Idem.....	Pedro Miranda García.....	100	»
Idem.....	Juan Salido Serrano.....	75	»
Idem.....	Diego Sanchez García.....	100	»
Idem.....	Carlos Villamarín.....	100	»
Carabinero.....	Liborio del Buey Gil.....	28'13	»
Guardia civil.....	Enrique Cano Torija.....	22'50	»
Idem.....	Ramón Carballo Vázquez.....	28'13	»
Idem.....	José Casañé Arnó.....	28'13	»
Idem.....	José Fernández Sánchez.....	22'50	»
Idem.....	Quintín Gallardo García.....	28'13	»
Carabinero.....	Nicolás Jiménez Fernández.....	22'50	»
Idem.....	José Lucas Rogel.....	28'13	»
Soldado.....	Juan López Cañero.....	28'13	»
Guardia.....	Vicente Merino Yoldí.....	28'13	»
Idem.....	Antonio Martín Díaz.....	22'50	»
Idem.....	Jaime Mayáns Catalá.....	22'13	»
Idem.....	José Ovejero Gómez.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Rodríguez Manzano.....	22'50	»
Sargento.....	Rosendo Zarzano Hidalgo.....	75	»

Madrid 20 de Diciembre de 1899. = AZCÁRRAGA.

Relación de los individuos á quienes se concede la Medalla de sufrimiento por la Patria.

NOMBRES	DESTINOS QUE EJERCÍAN EN FILIPINAS
D. Antonio del Río Castro.....	Gobernador civil que fué de La Laguna.
Manuel Rovira Muñoz.....	Registrador de la propiedad.
José Ferrero Padilla.....	Promotor fiscal.
José Carnero.....	Administrador de Hacienda pública.
Macario Marco Pérez.....	Interventor de la Administración de Hacienda.
Francisco Tomás Delicado.....	Guardaalmacén de efectos públicos.
Mariano Zaera Vázquez.....	Secretario del Gobierno civil.
Tomás Pardo del Río.....	Médico titular.
Ricardo Alvarez García.....	Particulares.
Dagoberto del Río Camota.....	
Jacobo Monjardín Blasco.....	
Fidel Gómez Arnaiz.....	
Manuel Blanco Pozo.....	
Ramiro del Río.....	
Juan Tejada.....	
Doña Asunción Lanuza.....	
María Bonilla.....	
María Nicolás.....	

Madrid 22 de Diciembre de 1899.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material.

Autorizada la venta por gestión directa del crucero auxiliar *Meleoro*, se admiten proposiciones hasta la una de la tarde del día 28 del próximo mes de Enero en la Secretaría del Centro Consultivo de este Ministerio, Comisión de Marina en Londres y Consulados de España en Liverpool, Hamburgo y Marsella; previniéndose que será desechada toda oferta que sea menor que el precio de dos millones de pesetas que se señala como tipo.

El día 3 de Febrero siguiente, y también á la una de la tarde, se dará lectura pública en el salón de sesiones del expresado Centro Consultivo, de todas las proposiciones recibidas.

El Sr. Ministro, al aceptar la proposición más ventajosa, se reserva la facultad de fijar la cuantía de la fianza que deberá imponer el adjudicatario para responder de su compromiso.

Madrid 27 de Diciembre de 1899.—El Director, José María Pílon.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 222—21 DE DICIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Luz en Vadsø.

(Avis aux Navigateurs, núm. 314/2.241. Paris, 1899.)

Núm. 1.251, 1899.—Se ha encendido en el muelle de Vadsø, á 50 m. de su extremidad N. y á 8 m. sobre el nivel del mar, una luz fija blanca, visible á 6 millas.

Esta luz se encenderá anualmente del 10 de Noviembre al 1.º de Abril.

Situación aproximada: 70º 3' 50" N. por 35º 57' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 312.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE Y MAR BÁLTICO

Dinamarca.

Bandera distintiva de los vapores de práctico, buques-faros y estacionarios con prácticos á bordo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 314/2.246. Paris, 1899.)

Núm. 1.252, 1899.—Las embarcaciones de práctico, á vapor, danesas, llevan de día, cuando prestan servicio dentro de los límites de su estación de practicaje y pueden facilitar práctico, además del pabellón nacional izado á popa, una

bandera especial, mitad blanca y mitad roja (la blanca sobre la roja), izada en el palo de proa, ó en el único si no hay más que uno.

Si no prestan servicio, ó no pueden suministrar práctico, el pabellón especial se arria.

Las buques-faros y los estacionarios que puedan facilitar práctico, llevan el pabellón especial en el tope del palo.

SKAGERRAK

Noruega.

Bajo cerca de Hvaleroerne (Fiord de Christiania).

(Avis aux Navigateurs, núm. 314/2 243. Paris, 1899.)

Núm. 1.253, 1899.—Existe un bajo, cubierto con 1,2 m. á 1,5 cables al W. de Spjerodden.

Situación aproximada: 59° 3' 25" N. por 17° 6' 40" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPON

Hondo.

Luz provisional en el fuerte núm. 3, en el canal de Uraga (golfo de Tokio).

(Notice to Mariners, núm. 279. Tokio, 1899.)

Núm. 1.254, 1899.—Por deterioro del mástil, la luz fija roja encendida en el fuerte núm. 3, en el canal de Uraga, se ha reemplazado temporalmente por una luz fija roja, elevada 7,6 m. sobre el terreno y 9,6 m. sobre el nivel del mar, que ilumina todo el horizonte,

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 38.

Carta núm. 820 de la sección VI.

Islas Filipinas (Luzón, costa E.)

Islote al N. W. de la isla Samar.

(Notice to Mariners, núm. 44/1.081. Washington, 1899.)

Núm. 1.255, 1899.—El cañonero norteamericano Petrel anuncia la existencia de un islote no consignado en las cartas, á 3,5 millas al N. W. de la isla Samar.

Este islote está prolongado á 1,5 millas al E. por un arrecife, en el que rompe la mar, y del cual algunos cabezos velan en bajamar.

La pasa entre el islote y la isla Samar, no presenta escollos visibles: el Petrel la atravesó dos veces, encontrando en su centro 38 y 49 m. de fondo.

Situación aproximada: 15° 34' 15" N. por 128° 54' 00" E.

Carta núm. 600 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE JAVA

Estrecho de Surabaya.

Señales de día y de noche del pontón-estación de prácticos de la entrada S. E. del Estrecho.

(Avis aux Navigateurs, núm. 314/2.247. Paris, 1899.)

Núm. 1.256, 1899.—El pontón de prácticos, de estación en la entrada del canal E. ó S. del Surabaya presenta de día, en el palo mayor, una bandera azul con la letra S en blanco, y de noche, en la verga del trinquete, dos luces fijas blancas horizontales.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 104.

El Jefe Director interino, RAFAEL SOCIATS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Marqués de las Delicias de Tempús, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Marqués de Casa Tamayo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por pri-

mera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Marqués de Casa Montalvo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos consideran necesario para el año 1900, según los presupuestos formados por los mismos y aprobados por este Centro, á saber:

PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	51 210
Albacete.....	171.000
Alicante.....	307.118
Almería.....	322.250
Avila.....	185.500
Badajoz.....	412.000
Barcelona.....	668.000
Burgos.....	255.675
Cáceres.....	346.500
Cádiz.....	644.950
Castellón.....	169.050
Ciudad Real.....	200.500
Córdoba.....	423.500
Coruña.....	448.250
Cuenca.....	204.000
Gerona.....	200.000
Granada.....	657.500
Guadalajara.....	189.875
Guipúzcoa.....	67.750
Huelva.....	221.800
Huesca.....	151.050
Jaén.....	466.000
León.....	225.000
Lérida.....	160.500
Logroño.....	156.300
Lugo.....	227.400
Madrid.....	1.456.550
Málaga.....	553.950
Murcia.....	267.100
Navarra.....	»
Orense.....	231.200
Oviedo.....	305.150
Palencia.....	115.550
Pontevedra.....	236.550
Salamanca.....	243.250
Santander.....	207.600
Segovia.....	116.000
Sevilla.....	694.200
Soria.....	104.200
Tarragona.....	231.890
Teruel.....	153.080
Toledo.....	287.100
Valencia.....	477.100
Valladolid.....	267.000
Vizcaya.....	117.100
Zamora.....	207.200
Zaragoza.....	416.500
Baleares.....	126.700
Canarias.....	191.600
TOTAL.....	14.540.248

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Interventor del Estado, C. M. Tudela.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último (1).

MONTEPIOS

Doña Elisa Montes Helguero, viuda de D. Eusebio Ruiz Chamorro, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca de Castro y Fernández, viuda de D. Juan de Urrutia y Martín Zorita, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Demetria Yagüe y Beceril, viuda de D. Manuel Romero Guerrero, Portero mayor del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Rosario Butigieg y Montero, viuda de D. Manuel Jiménez y García, Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo de Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Agosto último, con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 875 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Dolores López Sorriquetá, viuda de D. Alejandro Bardají y Díaz, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Pérez Sorto, viuda de Don Horacio Bel Román, Catedrático numerario del Instituto de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ricarda López Gómez, viuda de D. Rafael Salgado Armisén, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Laurel y Fernández, viuda de D. José Bello Santín, Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Marcelina de Oleaga y Bareño, viuda de D. Ignacio Fernández de la Vega, Oficial primero de Administración, Ayudante de Montes de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

D. Ildefonso, D. José y D. Antonio Abudo y San, hermanos de D. Antonio, Jefe de Nogiado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduanas de Mayagüez. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Ruiz Lanaja, viuda de D. Dabán Fernández Oliva, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Victoriana Lamadrid Sánchez, viuda de D. Angel Morales Escobar, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar y Doña Concepción Lamba y García, huérfanas de D. José, Profesor de Solfeo del Colegio Nacional de Sordomudos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 218 pesetas y 75 céntimos anuales, ó sean dos cuartas partes de la mitad de la íntegra de 875 que las corresponde en unión de su madrastra Doña Isabel Yagüe y hermanas Doña Isabel y Doña Josefa.

Doña Angeles Martínez Balaguer, viuda de D. Radillo López Guillén Azorin, Oficial de segunda clase, Depositario Pagador de Hacienda de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Corina Romero de Tejada y Massa, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Eladia Hernández Pina, viuda de D. Enrique de Linacero, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.150 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Aguado y Martínez, viuda de D. Manuel Rodríguez Torrego, Oficial mayor de la Secretaría de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña Carolina Fernández Nava, viuda de D. Fernando Pérez Hermida, Registrador de la propiedad de Teruel. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Emilia Vallarino y Ruiz, viuda de D. Juan Sánchez Díez, Director Médico de Sanidad marítima del puerto de Bonanza. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Humbelina Ruiz Mezquita, viuda de D. José García Salvador, Ordenanza de la Intervención Central de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Zubiria Murillo, huérfana de D. Ruperto, Ordenanza de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Benita García Barruso, viuda de D. Domingo Fernández Izquierdo, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona Palencia Guerrero, viuda de D. Manuel Jiménez Martín, Mozo de estrados de la Audiencia provincial de Toledo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Paula Tomasa Pizarro y Marjaliza, huérfana de Benigno, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Expedientes de Ultramar, revisados en cumplimiento del Real decreto de 4 de Abril último.

MONTEPIOS

Doña Josefina Blasco y Richoux. Se declara que la pensión de 3.750 pesetas anuales que percibía, queda reducida á 1.500 desde 1.º de Enero del corriente año.

Doña Ana Josefa Boudet y Landa, la de 1.250 á 1.000.

Doña Eduvigis y Doña Amalia Carlota Trillo y López Gadea, la de 1.500 á 1.000.

Doña Florencia Cano y Caimó. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Pastora Morillo y Grave de Peralta. Se declara subsistente la pensión de 600 pesetas anuales.

Doña Paz Nieto. Se declara subsistente la de 1.000.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

se ha servido disponer que, de conformidad con lo que establecen el art. 19 de la vigente ley de Enjuicio y 25 de su reglamento, se convoque a todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle a la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 20 de Enero próximo, a las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.
3.º Sobre renuncia del derecho a percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos a quienes interese el mencionado acuerdo. Madrid 27 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Bienvenido del Pino Yañez sobre disparo y lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 5 de Enero próximo, a las once y media de su mañana, a cuyo acto han de comparecer como testigos Antonio López Lizana y Antonio Heras Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, a fin de que, llegando a su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada a 21 de Diciembre de 1899.—Manuel Alonso. J—10058

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Josefa Ceballos Ordóñez, de sesenta y dos años, viuda, natural de Torrelavega, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a la práctica de varias diligencias en causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto con motivo de lesiones sufridas por la misma en la noche del 23 de Noviembre último, en término de Vallecas, debiendo comparecer dentro del preciso término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; prevenida de que si no se presenta dentro de dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 12 de Diciembre de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—9938

ALBUÑOL

D. Francisco Moreno Corzo, Juez municipal de Albuñol, accidental de instrucción del mismo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Gutiérrez Cabrera, natural de Gualches, vecino de Ruvita, en el cortijo de Gálvez, que en la actualidad se ignora su paradero, de veintiséis años, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado a ser indagado en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y golpes a Manuel Ortiz González.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura del expresado procesado Antonio Gutiérrez Cabrera, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Albuñol a 13 de Diciembre de 1899.—Francisco Moreno Corzo.—Ignacio Oviedo. J—9959

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, tres hembras y un macho, de las señas que se dirán, de la propiedad del vecino de Loja D. Manuel Luque, que el día 14 de Octubre último desaparecieron del cortijo de los Alamillos, de este término, y habidos que sean, disponer su traslación a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona a 11 de Diciembre de 1899.—Ildefonso Palma.—El Escribano, Licenciado José Peña.

Señas de los cerdos.

Una remendá; dos jaras en colorado, de cuatro años cada una, abiertas, preñadas, las dos orejas partidas, y en la oreja derecha una mosca por detrás y en la izquierda otra mosca por delante, y el macho pelo blanco, con las mismas señas que las expresadas. J—9960

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Navarro Gómez, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, encargo a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Diego Navarro Gómez, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza a 18 de Diciembre de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Señas.

Diego Navarro Gómez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Diego y Catalina, casado, natural de Húercal Overa, vecino de Jaén, vendedor ambulante. J—9939

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Laureano Dams, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se desconocen, constando que es de unos veintisiete años de edad, de estatura baja, tez morena, afeitado, con bigote negro, y habita en la calle Rosellón, 15, primero primera.

Dada en Barcelona a 16 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—9940

BENAVENTE

D. Sergio Delgado y Ruiz, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Isabel Moreno Sánchez, Cándido Antonio y Fernando Virosta del Oro, Antonio Pardo Moreno y Lorenzo Rodríguez Dorado, cuya naturaleza y demás circunstancias se expresarán por nota a continuación, y que en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde que tenga lugar la inserción de esta presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles una providencia dictada en la causa criminal que contra ellos y otros se sigue por el delito de hurto de 22 pesetas a Genoveva Bermejo Flores, vecina de Colinas de Trasmonte, y tentativa de otros hurtos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente a 16 de Diciembre de 1899.—Sergio Delgado.—Por habilitación, Crespo.

Circunstancias de los procesados a que se contrae la anterior requisitoria.

Isabel Moreno Sánchez, natural de Ciperes, provincia de Salamanca, ambulante, tendera, viuda, de cincuenta y cuatro años de edad, hija de Julián y de Rosa, señas personales: un metro 560 milímetros, peso 60 kilogramos, color de las pupilas castaño, pelo canoso, color hueno, nariz y boca regulares; viste al estilo del país con manto de tela, mandil de ídem, pañuelo oscuro al cuello y zapatillas de orillo de color.

Cándido Antonio Virosta del Oro, de diez y siete años de edad, natural de Palencia, vecino de Astorga, soltero, tendero, hijo de Antonio y de María; señas personales: estatura un metro 599 milímetros, peso 62 kilogramos, color de las pupilas castaño, pelo y cejas ídem, color bueno, algo pecoso de viruela, nariz y boca regulares, viste pantalón, chaleco y americana de paño negro fino en buen uso, faja negra de lana, boina azul de paño y botas negras de goma.

Fernando Virosta del Oro, hermano del anterior, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Villavente, provincia de León, tendero ambulante; señas personales: estatura un metro 650 milímetros, peso 62 kilogramos, color de las pupilas castaño, pelo y cejas ídem, bigote negro y barba escasa, color bueno, nariz y boca regulares, poblado de entrecejo, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, a cuadros color café, boina negra de paño y botas negras de mate.

Antonio Pardo Moreno, natural de Santa María de Valverde, provincia de Zamora, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, tendero ambulante y de diez y siete años de edad; señas personales: estatura un metro 700 milímetros, peso 61 kilogramos, color de las pupilas castaño, pelo ídem, barba lampiña, color bueno, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño de color a cuadros, chaleco de ídem, faja negra de mezcla, boina morada de paño y zapatos blancos de becerro.

Lorenzo Rodríguez Dorado, natural de Puente del Castro, provincia de León, hijo de Juan y Genoveva, soltero, de diez y siete años de edad, tendero ambulante; señas personales: estatura un metro 600 milímetros, peso 62 kilogramos, color de las pupilas azules, barbilampiño, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana dorada listada, chaleco y chaqueta de paño negro usados, faja negra de lana, boina negra de paño y alpargatas de yute, de color. J—9941

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Micaela Plana Ballabriga, soltera, natural y vecina de Olsón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro de los nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otros se instruye sobre infanticidio.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y siendo habida sea conducida a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, mediante a que se halla decretada la prisión provisional de la misma.

Dada en Boltaña a 18 de Diciembre de 1899.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—9961

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal del pueblo de Murillo de Gállego, he acordado que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncie dicha vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial puedan solicitar

dicho cargo dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos repetidos anuncios en los mencionados dos periódicos oficiales.

Dado en Egea de los Caballeros a 21 de Diciembre de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza. J—10011

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rosario Cuella Castro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz a 1.º de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es de treinta años de edad, hija de Juan y Carmen, soltera, natura de Jerez de Frontera, vecina de Cádiz, y sirvienta. J—9962

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Marió Gallardo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 2 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y de Josefa, natural de Vélez Málaga, vecino de La Línea, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y sin instrucción. J—9942

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Valdivia Martín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 2 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Antonia, natural de Gaiverín, vecino de La Línea, en la Plaza de Toros, jornalero, soltero, de veintiséis años, y sin instrucción. J—9943

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Victory González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 5 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Matías y de Concepción, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, soltero, de doce años, jornalero, y sin instrucción. J—9944

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Isabel Rodríguez Ruiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz a 5 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hija de Antonio y María, natural de Almuñécar, vecina de San Roque, en el paso nivel de la estación mixta y de cuarenta y tres años. J—9945

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Naranjo Benítez, hijo de otro y Juana, natural de Cartagena, vecino de La Línea, calle Clavel, núm. 20, soltero, de treinta y nueve años, jornalero; Juan Ortega García, hijo de José y María, natural de San Roque, vecino de La Línea, casado con Isabel Ruiz, de treinta y nueve años, jornalero; Miguel de Haro Aguilar, hijo de Manuel y María, natural y vecino de La Línea, soltero, de veintitrés años, jornalero; Juan León Sánchez, hijo de Pedro y Rosa, natural del Palo (Málaga), vecino de La Línea, soltero, de veintidós años, jornalero; Juan Pérez Díaz, hijo de otro y María, natural de Gaucín, vecino de La Línea, soltero, de treinta y tres años, jornalero; José Flores Ferrández, hijo de Juan y María, natural de Estepona, vecino de La Línea, soltero, de treinta y tres años, jornalero; José Vallecillo Zamorano, hijo de Antonio y Rita, natural de Ronda, vecino de La Línea, casado con María Caballero, de treinta y cinco años, jornalero, y Francisco Terán Cajigal, hijo de otro y Juana, natural de Santander, vecino de La Línea, calle Reina Cristina, casado con Isabel Díaz, de treinta y nueve años, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga, Santander y Cartagena, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando, y apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 6 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—9946

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Domínguez Gil, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, habilitado,

Señas y circunstancias.

Vecino de Algar, con residencia en la Huerta del Paralejo, término de Jerez de la Frontera, de sesenta años, sin instrucción y jornalero. J—9963

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por segunda vez á la Sociedad que giró en esta plaza, bajo la razón de Juan Bautista Lapouille y Compañía, ó á quien ostente hoy sus derechos, y á todas las personas que, como dueños, censuistas, hipotecarios ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre la casa en esta ciudad, calle de San Francisco de Paula, números 7 antiguo y 13 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado, en forma legal, á hacerlo valer, si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio, con motivo de la venta efectuada de dicha finca, en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; previniéndose á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 16 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. 522—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Estévez Iglesias, cuyas circunstancias no constan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—9964

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sucesores de Segundo Fajardo Olano, de unos ochenta años de edad, viudo, ignorando los nombres de su esposa, vecino de Carcelén, sin que conste otro antecedente más que residió con su padre en el molino llamado de Casa, término de Robledo, el cual fué muerto violentamente el día 6 de Noviembre próximo pasado en dicho pueblo de Carcelén, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á ofrecerles el sumario que sobre dicha muerte se instruye, y si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 16 de Diciembre de 1899.—José Ramírez.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—9947

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se cita, llama y emplaza á los parientes del interfecto Antonio Jainsa Gutiérrez, natural de Lanjarón, de cincuenta

años, viudo, que habitó en la calle Real de dicho pueblo en 8 de Septiembre de 1896, que fué hallado cadáver en 19 de Agosto último en el calínez nombrado de Raigón, al sitio de Vega del Fresno, término de Belmez, con las ropas y efectos que al final se expresarán, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue por dicho hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 16 de Diciembre de 1899.—Alonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Ropas y efectos encontrados junto al cadáver.

Un sombrero de ala ancha, negro.
Una chaqueta muy vieja.
Una blusa de algodón remendada.
Un pañuelo de algodón á cuadros.
Una camisa de algodón blanco.
Un saquillo de lienzo.
Un tubo de lata con dos pares de corchetes dentro de una cédula personal, expedida en Lanjarón.
Dos llaves atadas con una cinta; y
Una vara de almendro con una anilla de lata y bayeta grana. J—9948

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Luis Martínez Martínez, alias el Malagueño, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Angeles, de esta vecindad, Pozo de Santiago, núm. 18, soltero, barbero, y de catorce años de edad, y Rafael de la Vega Arenas, de esta naturalidad y vecindad, hijo de Rafael y de María de las Nieves, habitante en la calle Molino de la Corteza, núm. 10, soltero, pintor, y de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que les resultan en causa que entre otros se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y presentación en este Juzgado de mencionados reos.

Dada en Granada á 18 de Diciembre de 1899.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—9965

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre hallazgo de un cadáver en el pajar de Benito Naval y Luis, vecino de esta ciudad, sito en las afueras de la misma y sitio próximo á la ermita de los Mártires, cuyo cadáver, que fué hallado el día 9 del actual, no ha podido ser identificado, por lo que se publica este edicto, interesando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas á tal identificación, encargando también á cuantos particulares puedan, por las señas que luego se dirán, venir en conocimiento de quién fuese la persona á que se refieren, lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Las señas de dicho cadáver son: un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de baja estatura y complexión mediana; vestía camisa recia de cáñamo, chaleco de patén rayado color café, casi negro, pantalón de igual tela, y otro pantalón de castor de algodón negro, cuyas prendas no contenían marca ni señal alguna, y se hallaban en mal estado de uso.

Dado en Huesca á 13 de Diciembre de 1899.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges. J—9920

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á un desconocido de las señas que al final se expresan, que el 24 de Noviembre último vendió una puerca en las minas de la Reunión á Francisco Caballero Caiseo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de la expresada puerca.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 1.º de Diciembre de 1899.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Un joven como de diez y seis á diez y ocho años, que dice ser vecino de Alcalá del Río, alto, delgado, descolorido, sin pestañas y los ojos malos; viste zañones de lona blanca con listas azules en los extremos y sombrero oscuro. J—9966

MADRID—BUENAVISTA

Habiendo sido declarada en concurso necesario de acreedores Doña Carmen Pérez y Rubio Iglesias, Condesa de Ulibarri, por auto de 5 de Octubre último, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha acordado, por providencia de 2 del corriente, citar á los acreedores de dicha concursada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose al propio tiempo por el presente edicto á la junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de Febrero del año próximo, á las dos de la tarde.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 520—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Madico Borrell, Profesor de primera enseñanza, casado, de treinta y ocho años de edad, que dijo vivir en la calle de Silva, número 8, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por falsificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que se dediquen á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correspondiente.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—9949

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende, por consecuencia de los autos de adjudicación del quinto de los bienes de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, en el incidente promovido por D. Santiago Nicolás García, como marido y representante legal de Doña María Magro Calleja, contra Doña Marcelina Martínez y Doña Gregoria Muñoz y otros, sobre que se declare que estos últimos vienen obligados á abonar al demandante los gastos y perjuicios que hizo y sufrió en beneficio de los demandados en el referido pleito; en cuyo incidente se ha acordado se requiera á dichas señoras, para que en el término de quince días manifiesten si están conformes con que el D. Santiago Nicolás, en el concepto en que figura, utilice en dichos autos incidentales los beneficios de pobreza que obtuvo por sentencia de 30 de Noviembre de 1886; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no exponen cosa alguna, se las tendrá desde luego por conformes.

Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de las expresadas Doña Marcelina Martínez y Doña Gregoria Muñoz, se las hace el requerimiento acordado á los fines prevenidos por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*; previniéndolas que si no manifestaran cosa alguna, se las tendrá desde luego por conformes con que el demandante utilice en el expresado incidente los beneficios de pobreza que le están otorgados.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 518—P

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ochoa, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, á excepción de la de ser manco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, á disposición del mismo.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso. J—9967

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Don Rogelio Tortosa y D. Apolonia Romero, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, y en la cantidad de 20.000 pesetas, la siguiente:

Finca.—Un trazo de tierra ó cortijo, situado en término de Alsodux, provincia de Almería, en el cerro de Marteneiro, paraje llamado de la Simona, en el que se encuentra enclavada una casa cortijo con corrales para ganado, señalada con el núm. 3, compuesta de 11 habitaciones bajas, incluidos dichos corrales, y de superficie de 568 metros cuadrados, comprendiendo también una era de pan trillar, de superficie de 280 metros cuadrados. Todo dicho trazo tiene de cabida 60 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 69 áreas y 40 centiáreas, de las que 32 tahullas son de riego de manantial propio con balsa; ocho fanegas de secano, pobladas de viña, con frutales varios y parrales, y el resto es también tierra de secano de pan llevar, en que están la era y casa cortijo, lindando por Oriente con el barranco del Zaino; por Mediodía con tierras de Agapito Salvador; por Poniente con otras conocidas por las de la Sacristía y de D. Vicente Blanca, y por Norte con las de los herederos de Ramona de Orta.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Gérgal, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero de 1900, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1899.—El Juez de primera instancia, Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—1025

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 16 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestas por D. Lorenzo Toribio Maroto, representado por el Procurador D. Antonio Martínez, en concepto de pobre, contra D. Emilio Remy Gacelotte, sobre pago de 5.000 pesetas, ha acordado, por la ausencia en ignorado paradero del demandado señor Remy, se le emplace por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; quedando las copias simples de la demanda y documentos reservados en Escribanía hasta que se persone; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á D. Emilio Remy y Gacelotte, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 19 de Diciembre de 1899.—El actuario, Galo S. Coronas. 523—P

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en este día en sumario que se sigue contra José Quiroga Grande, por hurto de dos sacos de arpillera, una rodilla blanca, otra de color, tres pellejas de cordero muy usadas, dos elásticas también usadas y otra idem de color á rayas blancas y negras y una chaquetilla de color gris (para mujer), bastante deteriorada, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á dichas prendas, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1899.—El Sr. Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Juan Martos.

J—9969

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Severo López Melle, natural de Macide, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Francisca, y á su mujer Juana Clavería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

J—9970

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Gallaut, conocido por Fernández Díaz, de esta vecindad, de treinta años, casado, jornalero, que habitaba en la calle de Zamorano, núm. 15, ó Puente, núm. 10, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de dicho individuo lo conduzcan á la cárcel pública de esta capital, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Octubre de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

J—9921

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que instruyo por hurto de caballerías he acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, los cuales fueron hurtados á Don Juan Delgado Vaca, vecino de Zarza, junto Alange, en la noche del día 7 de Julio último de la dehesa Los Concejiles, de aquel término municipal, cuyas caballerías, caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dado en Mérida á 28 de Noviembre de 1899.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Señas de las caballerías.

Una jumenta pelo rufo claro, hierro en el hocico, D, cerrada y con el ojo derecho blanco.

Otra del mismo pelo que la anterior, de cinco años y con el mismo hierro, parida de hace unos cinco meses, sin la cría.

Un burraco del mismo pelo, sin hierro, y de año y medio de edad.

J—9950

MONFORTE

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Rodríguez Sánchez y Antonio Illán González, de las señas que se expresarán á esta continuación, y que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra los mismos y otros instruyo por haberse fugado de la cárcel de este partido la noche del 29 de Octubre del año último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Monforte 10 de Diciembre de 1899.—Félix Jarabo.—El actuario, Manuel Medrano.

Señas de Cándido Rodríguez Sánchez.

Es hijo de Gaspar y de María, de cuarenta y seis años de edad, soltero, sin oficio, natural de Santo Tomé de Toledo, vecino de Madrid, de estatura alta, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, color del rostro moreno, barba afeitada, y viste pantalón de paño negro, blusa azul, boina idem y calza alpargatas negras.

Idem de Antonio Illán.

Es hijo de Francisco y Micaela, de treinta y cuatro años de edad, natural de San Juan, de Albacete, vecino de Madrid, soltero, barbero, de estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz y boca idem, color del rostro moreno, barba afeitada; viste terno de lana color tórtola oscuro, boina azul y calza zapatos de lona.

J—9922

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa de Navalморal de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Sánchez Vega, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por robo de 35.000 pesetas en la casa de Agustina Alcázar García, vecina que fué de Talaguera; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Navalморal de la Mata á 18 de Diciembre de 1899. Francisco Esteban García.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

J—9951

OVIEDO

D. Miguel Monreal y Alvarez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en providencia de 14 del actual, dictada en el juicio de quiebra de la Sociedad Mercantil regular colectiva, que giraba en esta capital bajo la razón social de Ojejo Hermanos y Blanco, se ha fijado el término de treinta días para que los acreedores presenten á los Síndicos D. Antonio de la Guerra, D. Ulpiano Cervero y D. Felipe Tomillo, de esta vecindad, los títulos justificativos de sus créditos y convocarlos á junta para su examen y reconocimiento, según previene el antiguo Código de Comercio, el día 7 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado de primera instancia y local destinado al efecto.

Lo que se hace público á medio del presente edicto á los fines legales consiguientes.

Dado en Oviedo á 16 de Diciembre de 1899.—Miguel Monreal.—Por su mandado, Cayetano Meana.

524—P

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción del partido de Palma.

En el sumario que estoy instruyendo contra Jaime Ginard y Roig y Catalina Bibiloni y Nicolau, sobre robo de dinero, alhajas y otros objetos de la casa de D. Bartolomé Marroig, sita calle de San Nicolás, núm. 8, de esta ciudad, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que practiquen diligencias en averiguación y descubrimiento del paradero de las alhajas y demás objetos robados que figurán en la relación adjunta, procediendo á su ocupación donde quiera que fueren encontradas, y poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder fueren encontradas.

Palma de Mallorca 6 de Diciembre de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Sebastián Gazá.

Relación de las alhajas y objetos robados á D. Bartolomé Marroig.

Un trinchante y tenedor de plata, ambos dorados. Una cigarrera y fosforera, idem id., con las iniciales B. M.

Un lapicero de oro con las mismas iniciales en el plumín. Una cuchara, tenedor y cuchillo de plata, con las mismas iniciales.

Un par de pendientes de oro, perlas y un rubí. Otro idem id. azabache y un diamante. Otro idem id. plata y perlas, forma margaritas.

Otro idem id. oro y una turquesa. Otro idem tornillos perlas. Otro idem aretes oro, de bebé.

Un alfiler de corbata, forma paraguas, oro y diamantes. Otro idem id., oro.

Otro idem, hierro, de Eibar. Otro idem, oro, forma ficha.

Otro idem, plata, perlas, forma abeja. Otro idem, oro, azabache y una perla.

Un anillo de oro con travesaño. Otro idem de id. perlas y un rubí. Otro idem de id. tumbaga rayada.

Otro idem de id. piedra blanca. Otro idem de id. bebé. Dos bolsillos de plata.

Un reloj de plata con esmalte. Otro idem de oro de una tapa. Un aro de oro liso.

Otro idem de id., forma cuerda, diamantes y rubíes. Otro idem de plata dorada con un ramo. Otro idem de oro floreado.

Otro idem de plata. Tres hilos de plata para pulseras. Una cadena de plata dorada con dijes.

Una leontina de oro. Una cadena de oro forma cuerda. Una horquilla falsa. Un rosario todo plata.

Otro idem negro. Un revólver Bulldoche níquel y ébano. Medio aderezo de oro.

Seis pares de medias. Un abanico, anillo de plata. Una cruz de oro.

Diez cucharitas de café, metal. Nueve cuchillos, Nueve cucharas de sopa. Dos abanicos antiguos. Un chal, blonda de seda.

Una mantilla redonda, y Otra alargada.

J—9923

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Antonio Ródenas y Fernández, hijo de D. Antonio y Doña María, de sesenta y cuatro años de edad, casado con Doña Josefa Arévalo y Marcos, natural de Albacete, vecino de esta población, falleció en ella el día 2 de Enero de 1886, sin sucesión ni parientes de ninguna clase, no habiendo otorgado disposición alguna testamentaria; en su virtud, se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no lo

verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se acordará lo procedente en autos promovidos por Doña Josefa Arévalo y Marcos, que solicita la declaración de heredera de su esposo en su favor.

Dado en Pamplona á 15 de Diciembre de 1899.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por mandado de S. S., Feliciano Leiz.

519—P

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bautista Taverner Poquet, mayor de edad, vecino del pueblo de Benichemba, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Alicante, por haber decretado ésta su prisión provisional en la causa que instruye contra el mismo y otros por el delito de falsificación de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del referido encausado, el cual se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso á disposición de S. E. la Audiencia provincial de Alicante; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Pego á 14 de Diciembre de 1899.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Mendía.

J—9924

PLASENCIA

Para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa que en la misma obra procedente de este Juzgado, seguida contra Juan María Rabazo Tarrío por atentado y lesiones, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, ha acordado que los testigos D. Arturo Gamonal Calaff y José López Tejera sean citados en forma, para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Blas Carrera, el día 4 de Enero del año próximo, y hora de las once de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa.

Y para que sirva de citación en forma á referidos testigos D. Arturo Gamonal Calaff y José López Tejera, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Plasencia, con el V.º B.º del señor Juez del partido, á 26 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, G. Bustillo.—El actuario, Manuel Torres.

J—10059

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alcira, vecino de La Línea, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, que hacía vida marital con el procesado José Vergara Fernández, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que preste declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado contra el José Vergara por desacato á agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y averiguación del domicilio de la repetida Francisca Alcira, y obtenida, la hagan comparecer ante este Juzgado.

San Roque 15 de Diciembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero.

J—9926

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de San Hilario Sacalm, en este partido judicial, para el presente bienio de 1899 á 1901, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes de Ultramar ó Península.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 19 de Diciembre de 1899.—Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Barriol y Morales.

J—10038

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por el mismo en causa que se sigue sobre delito de incendio de gavillas de trigo, se cita por medio de la presente á Bartolomé Durro, vecino de Emballén, y su actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaración instructiva en dicho sumario; con prevención que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 12 de Diciembre de 1899.—Félix Claró, Escribano.

J—9929

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de la ciudad de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agustín Milián radica expediente instado por Antonio López Cebrián, sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Antonia López Puchades, á favor de su hermana Doña Vicenta y de sus sobrinos Fausta Alejos, conocida por Desamparados, Carmen y Antonio López Cebrián y Amalia y Teresa López Llopis, y en mérito de lo acordado en el mismo se publica el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar de la causante Doña Antonia López Puchades, que falleció en esta ciudad el día 6 de Junio del corriente año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 16 de Diciembre de 1899.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Milián.

531—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Nacional de México.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado distribuir un dividendo á cuenta de beneficios por el ejercicio de 1899, que representa el 6 por 100 del capital desembolsado, é importa 4'20 pesos por acción, siendo pagadero en París hasta el día 15 de Enero próximo, á razón de 10'50 francos, contra entrega del cupón núm. 31.

Encargado el Banco de España del pago en Madrid del expresado dividendo, correspondiente á las acciones domiciliadas en España, se avisa á los interesados que, á partir del día 2 de Enero de 1900, hasta el 15, pueden presentar el mencionado cupón núm. 31, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia, con objeto de percibir su importe, calculado al cambio corriente sobre París.

Los que tengan depositadas en el Banco de España las expresadas acciones, podrán recoger, si les conviene, los cupones en rama hasta el día 30 del corriente, presentando los respectivos resguardos de depósito. Los que no se recojan hasta ese día serán cortados y facturados por el Banco, quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 2 de Enero, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 30 del actual.

También se avisa que el pago del tercer plazo de \$ 10 (diez pesos) para aumento del capital de las acciones del Banco Nacional de México, se admitirá en las Cajas del Banco de España, en Madrid, desde el día 2 hasta el 15 de Enero próximo, al cambio del día sobre París, y á razón de 25 francos por acción.

Los interesados que no hubiesen verificado el ingreso el citado día 15 del próximo Enero, sufrirán el recargo de los intereses de demora correspondientes, á razón de 4 por 100 anual.

Como este nuevo desembolso de 10 pesos debe anotarse en cada título, los señores accionistas deberán presentar éstos al verificar el pago.

Madrid 27 de Diciembre de 1899.—Por encargo del Banco Nacional de México, el Vicesecretario del Banco de España, Gabriel Miranda. X—1029

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo, se abrirá el pago de un dividendo de 35 pesetas, á cuenta de los beneficios de este año, el día 2 de Enero próximo, en esta Dirección, calle de la Colegiata, núm. 13, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1024

Compañía Cordobesa de Electricidad.

Estando en descubierto del dividendo pasivo acordado en junta general de accionistas de 23 de Octubre de 1899 las acciones números 338 al 375, 944 y 945, todos inclusivos, se anuncia, en cumplimiento del art. 13 de los estatutos, para los efectos consiguientes.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1899 =V.º B.º=El Presidente, Mateo Tuñón de Lara.—El Secretario, Cristóbal Cañete. X—1028

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for DÍA 26 and DÍA 27. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior and exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba and Obligaciones de Filipinas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and sub-columns for DÍA 26 and DÍA 27. Lists various cities like Albalate, Alcañete, Alcañete, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Diciembre de 1899.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 27'30-27'55-27'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en la Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for SECCION VIENTO and SECCION HUMEDAD.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Diciembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes y San Teodoro. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 38 de abono.—Turno 2.º.—Aida.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 71 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—La sala de armas.—El diluvio universal.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El belén del abuelito.—Debut de las damas provençales.—El traje de luces.—La cariñosas.—Las damas provençales.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los buenos mozos.—La seña Frasquita.—El santo de la Isidra.—Los buenos mozos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El rey de la Alpujarra.—Fruita del tiempo.—El último chulo y Una estrella (monólogo).—El rey de la Alpujarra.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La ocidna de Jesús ó la estrella con rabo.—La marusina.—La Menina ó el timo del portugués.—Chirimoya ó la reina sanguinaria.
A las cuatro y media.—Por secciones.—La venida de Jesús ó la estrella con rabo.—Venus Salón (inocentada).—Chirimoya ó la reina sanguinaria (estreno).